

PÚBLICO

C.P. HARO ORD. N° 12250/3 Vrs.

RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN DE LA
BAHÍA HANGA ROA.

ISLA DE PASCUA, 14 ENE 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE**, la siguiente información de operación para:

a.- **Nombre de la Bahía.**

Bahía Hanga Roa - Hanga Piko, están compuestas por las siguientes instalaciones portuarias, las que cuentan con su propia resolución de habilitación que establecen las condiciones, regulaciones, y límites para la maniobrabilidad y operación de sus respectivas naves, las cuales se encuentran publicadas en la página www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Hanga Roa:

- 1) **Atracadero Multipropósito Hanga Piko:** Cuenta con dos sitios de atraque para naves menores, donde operan grúas móviles de patio para la movilización de carga fraccionada y su transferencia desde y hacia barcasas. Eventualmente, se utiliza para embarque y desembarque de pasajeros.
- 2) **Atracadero Caleta Hanga Roa Otái:** Uso principalmente para naves menores del rubro de pesca artesanal y buceo deportivo.
- 3) **Atracadero Caleta Hanga Piko:** Uso principalmente para naves menores del rubro de pesca artesanal y eventualmente, se utiliza para embarque y desembarque de pasajeros.

b.- Límites del Puerto.

Línea imaginaria que une el canto Weste de Punta Hanga Piko (Lat. 27° 09' 24,2" S. / Long. 109° 26' 36" W.), el canto Weste de Punta Roa (Lat. 24° 09' 05,5" S. / Long. 109° 26' 35" W.) y Punta Cook (Lat. 27° 08' 02,5" S. / Long. 109° 25' 47" W.).

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 2512, edición 1993.

c.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

d.- Esquema de Separación de Tráfico.

No corresponde.

e.- Zona de Fondeo a la Gira.

Las naves deberán fondear a la gira, en los siguientes puntos:

Naves Mayores					
Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas		Demarcación	Distancia "Señal Hanga Oua" (cables)	Prof. Ref. (mts.)
	Latitud	Longitud			
"A"	27° 08' 14" S.	109° 26' 20" W.	339°	7,9	40
"B"	27° 08' 33" S.	109° 26' 21" W.	327°	5,0	25
"C"	27° 08' 46" S.	109° 26' 34" W.	292°	5,3	35
"D"	27° 08' 57" S.	109° 26' 51" W.	272°	7,5	43

Naves Menores					
Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas		Demarcación	Distancia "Señal Hanga Oua" (cables)	Prof. Ref. (mts.)
	Latitud	Longitud			
"E"	27° 08' 34" S.	109° 26' 05" W.	350°	4,0	14
"F"	27° 08' 31" S.	109° 26' 05" W.	352°	4,5	17
"G"	27° 08' 32" S.	109° 26' 08" W.	345°	4,4	20
"H"	27° 08' 32" S.	109° 26' 11" W.	340°	4,6	25
"I"	27° 08' 34" S.	109° 26' 09" W.	341°	4,1	21

Notas:

- 1) Las naves mayores y menores antes de iniciar su maniobra de fondeo deberán solicitar a la Autoridad Marítima Local la asignación de un punto de fondeo a través del canal 16 VHF (CBV3).

- 2) Las naves que recalén y queden fondeadas a la gira, deberán considerar que sus radios de borneo no se superpongan sobre las áreas de fondeo de las otras naves y no sobrepasen los límites del Área de Protección de Corales.
- 3) Objeto facilitar el abastecimiento de la Isla o el desembarco de pasajeros y con el fin de mantener el orden y la eficiencia de las actividades que se desarrollen en esta bahía, el Capitán de Puerto dispondrá el cambio de fondeadero de las naves mayores y menores cuando sea necesario.
- 4) A la llegada de un buque a la bahía de Hanga Roa - Hanga Piko, la Autoridad Marítima Local le asignará un punto de fondeo, el que no podrá enmendar sin su previa autorización, salvo que lo obligue una fuerza mayor; en cuyo caso, dará cuenta por escrito en primera oportunidad a la Autoridad Marítima Local. La Capitanía de Puerto fijará el tiempo máximo de ocupación del fondeadero designado, expirado este plazo y su prórroga, si se hubiese concedido, el buque deberá abandonarlo y dejar el puerto, salvo que la misma autoridad le designe otro fondeadero.

f.- Zonas de Fondeo Prohibidas.

Con el propósito de proteger el arrecife de corales y el desarrollo de actividades náuticas en la bahía de Hanga Roa - Hanga Piko, se establece un área prohibida para el fondeo de naves menores y mayores, establecida en la Carta Náutica S.H.O.A. N° 2512, que comprende el interior de la zona delimitada por los siguientes vértices:

Vértice	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
A	27° 09' 00" S	109° 26' 22" W
B	27° 08' 50,16" S	109° 26' 22" W
C	27° 08' 45,12" S	109° 26' 24" W
D	27° 08' 42,66" S	109° 26' 22" W
E	27° 08' 39,30" S	109° 26' 17" W
F	27° 08' 37" S	109° 26' 10" W
G	27° 08'36,18" S	109° 26' 06" W
H	27° 08' 34" S	109° 26' 01" W
I	27° 08' 33" S	109° 26' 00" W
J	27° 08' 33" S	109° 25' 59" W
K	27° 08' 33" S	109° 25' 57" W
L	27° 08' 32" S	109° 25' 57" W
M	27° 08' 30" S	109° 25' 57" W
N	27° 08' 30" S	109° 25' 59" W
Ñ	27° 08' 31" S	109° 26' 01" W
O	27° 08' 29" S	109° 26' 02" W
P	27° 08' 29" S	109° 26' 04" W
Q	27° 08' 30" S	109° 26' 06" W
R	27° 08' 29" S	109° 26' 08" W
S	27° 08' 28" S	109° 26' 09" W
T	27° 08' 25" S	109° 26' 11" W
U	27° 08' 22" S	109° 26' 14" W
V	27° 08' 16" S	109° 26' 14" W
W	27° 08' 11" S	109° 26' 14" W
X	27° 08' 04" S	109° 26' 11" W

Y	27° 07' 59" S	109° 26' 06" W
Z	27° 07' 56" S	109° 25' 59" W
A1	27° 07' 54" S	109° 25' 50" W
B2	27° 07' 54" S	109° 25' 41" W

Nota:

- 1) Con el propósito de dejar libre el área de protección de corales, las naves mayores y menores que fondeen a la gira, sólo podrán hacerlo fuera de esta zona, solicitando previamente el punto de fondeo a la Autoridad Marítima Local, a través del Canal 16 VHF (CBV3).
- 2) Ante el supuesto, de que una nave mayor requiera desplazarse dentro de los límites del Área de Protección de Corales, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Capitanía de Puerto de Hanga Roa, a través del Canal 16 VHF (CBV3).

g.- Faenas de Alije (Operaciones STS).

No corresponde.

h.- Transferencia de Combustibles Líquidos (Faenas de Bunkering).

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020 y posteriores modificaciones.

i.- Certificado de Seguridad de Operación de Terminal Marítimo que efectúa Trasiego de Productos Líquidos y Gaseosos a Granel.

No corresponde.

j.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Bahía.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

El viento alisio del SE es constante desde octubre a abril conocidos con el nombre "Ko te pū" y sopla con fuerza al principio y al fin de esa temporada. Entre mayo a septiembre el tiempo es variable, prevaleciendo los vientos del W. Los vientos del N y del W conocidos con el nombre de "Pakakina" se levantan con mayor frecuencia en invierno.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

Predomina una fuerte corriente de S a N.

3) Dirección del régimen de oleaje.

Durante los meses de mayo a septiembre el régimen de oleaje es variable, sin embargo, predomina el oleaje de Componente W. De octubre a abril la dirección del régimen de oleaje es en general proveniente del SE – SW.

4) Régimen de mareas.

El régimen de marea es mixto, registrándose rangos de marea en sicigias de 0,75 metros aproximadamente. Las menores amplitudes, en cambio, ocurren en sicigias alcanzando un valor de 0,15 metros.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de fondo.

Arena y rocoso.

k.- Servicio de Remolcadores y Lanchas de Prácticos

1) Remolcadores.

No corresponde.

2) Lanchas de Prácticos.

No corresponde.

l.- Comunicaciones y Fuentes de Información.

1) Comunicaciones.

Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes publicaciones marítimas:

- a) Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-11A).
- b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11).
- c) Usos de Canales de VHF.
 - Canal 16.
 - Canal 83 Internacional.

Las comunicaciones de enlace deberán efectuarse por canal 16-VHF, a través de Isla de Pascua radio CBY o CBV3 (Capitanía de Puerto de Hanga Roa).

2) Fuentes de Información

Teléfono Mesonlit : +56 32 2100222.
Correo Mesonlit : servicioscproa@dgtm.cl

m.- Situaciones especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hanga Roa, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. HARO Ord. N° 12000/2, de fecha 10 de enero de 2025.

n.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992.
- 2) Queda absolutamente prohibido realizar actividades de limpieza de casco en las aguas sometidas al régimen de Área de Conservación de Múltiples Usos "Rapa Nui", dado su alto endemismo y por el potencial riesgo de introducción de especies invasoras.
- 3) Se prohíbe absolutamente arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie y en cualquier cantidad; que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción.
- 4) En caso de presentarse fuertes vientos, "Aviso de Mal Tiempo"; Marejadas o Marejadas Anormales, que puedan afectar la costa, cada propietario, armador o capitán deberá tomar en forma oportuna las debidas precauciones para evitar daños a los bienes, medio ambiente o accidentes a las personas, zarpando o asegurando amarras y fondeos.
- 5) Si una nave se encuentra en malas condiciones de flotabilidad, con vías de agua, en peligro de hundimiento, garreando de su lugar de fondeo o cortando espías quedando al garete, la Autoridad Marítima Local requerirá a sus propietarios o armadores que tomen las medidas necesarias para evitarlo y si así no lo hicieren, la removerá o amarrará en sitio apropiado debiendo el armador asumir la totalidad de los costos que ello signifique.
- 6) Las naves que se encuentren fondeadas y no serán utilizadas durante una temporada, deberán ser varadas oportunamente en un lugar seguro, evitando que estas queden expuestas a las marejadas.
- 7) Si las condiciones meteorológicas lo aconsejan, se deberá varar la totalidad de las embarcaciones o retirarlas de las respectivas caletas si es necesario, considerando todas las medidas de seguridad necesarias y así evitar que sufran daños o sean arrastradas al agua u otra estructura que pueda dañar, objeto mantener un correcto, orden, control y monitoreo de las mismas, siendo responsable de ellas sus propios armadores o dueños.
- 8) Los Capitanes y Patronos de naves deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, durante las maniobras de prueba de máquinas, equipos de navegación, de salvamento o ejercicios rutinarios en el interior de la bahía, debiendo solicitar la respectiva autorización a la Autoridad Marítima Local. (CBY), canal 16 VHF.
- 9) Se deberá informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Hanga Roa, cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo de la Autoridad Marítima, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.

- 10) Toda persona que recale por vía marítima deberá estar autorizada para su ingreso a la Isla de Pascua de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.070, que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.
- 11) Para efectuar trabajos que involucren labores de mantención y reparación, de maquinarias, faenas submarinas, retiros de residuos oleosos y toda actividad que involucre la contratación de personal externo para su ejecución tanto en las naves como en las instalaciones portuarias, los propietarios, armadores, dueños, representantes legales u operadores, deberán solicitar las respectivas autorizaciones, con la debida antelación a la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a las disposiciones relativas a cada tipo de trabajo.
- 12) Toda situación no descrita en la presente resolución, deberá ser consultada mediante documento oficial a la Autoridad Marítima Local para su evaluación y posterior resolución.

2.- **ANÓTESE y comuníquese** a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

ESTEBAN CÁCERES AVELLO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE HANGA ROA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.P. BAHÍA HANGA ROA.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- D.S. Y O.M.
- 5.- C.J. 1ª Z.N.
- 6.- D.I.M. Y M.A.A.
- 7.- G.M. HARO.
- 8.- ARCHIVO.